

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 062/2020

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA LA MODIFICACION AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y publicada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Resolución de Directorio N°097/2018 del 31 de julio de 2018 y su modificación.

Los Informes de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2020-20 y BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2020-22 del 24 de junio y 3 de julio de 2020.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-50 del 26 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, administrar las reservas internacionales.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 1670, el Banco Central de Bolivia tiene la función de administrar y manejar las Reservas Internacionales pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad.

Que en el marco de lo anteriormente citado, el Ente Emisor ha aprobado mediante Resolución de Directorio N° 097/2018 el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, estableciendo las políticas y normas para su correcta administración.

Que los Informes de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2020-20 y BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2020-22, recomiendan aprobar las modificaciones al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-50, concluye que el proyecto de Modificaciones al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales propuesto por la GOI es legalmente procedente, por cuanto no

//2. R.D. N° 062/2020

contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 12 y 15 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales de la siguiente manera:

DICE

Artículo 12.- (Compradores referenciales).

Se establecen los siguientes comparadores referenciales:

Tramo	Portafolio	Comparador referencial (Benchmark)
Precautorio	Capital de Trabajo	LIBID Overnight promedio en USD
	Portafolio de 0-3 años	Índice Merrill Lynch US Treasuries de 0 a 3 años
	Portafolio de Liquidez	LIBID a 6 meses promedio en USD
Inversión	Mediano plazo 0-5 años	Títulos MTI BIS 0-5 años
	Global (1)	Índice Merrill Lynch Títulos 0-5 años AAA en EUR (EGAV), FIXBIS a 6 meses en AUD, FIXBIS a 6 meses en CAD, índice de depósitos a 6 meses en CNH e índice BISP CNY de títulos del Gobierno Chino en CNY.

(1) El peso de cada índice en el comparador estará en función al saldo promedio de cada Portafolio y sus divisas.

DEBE DECIR

“Artículo 12.- (Compradores referenciales).

Tramo	Portafolio	Comparador referencial (Benchmark)
Precautorio	Capital de Trabajo	ICE BofA SOFR Overnight Rate Index
	Portafolio de 0-3 años	Índice Merrill Lynch US Treasuries de 0 a 3 años
	Portafolio de Liquidez	LIBID a 6 meses promedio en USD
Inversión	Mediano plazo 0-5 años	Títulos MTI BIS 0-5 años
	Global (1)	Índice Merrill Lynch Títulos 0-5 años AAA en EUR (EGAV), FIXBIS a 6 meses en AUD, FIXBIS a 6 meses en CAD, índice de depósitos a 6 meses en CNH e Índice BISP CNY de títulos de Gobierno Chino en CNY.

(1) El peso de cada índice en el comparador estará en función al saldo promedio de cada Portafolio y sus divisas.”

//3. R.D. N° 062/2020

DICE

Artículo 15.- (Riesgo crediticio).

V. La máxima pérdida crediticia en un año, medida por el Valor en Riesgo (VaR), es del 1% para el total de las Reservas Monetarias Internacionales, con un nivel de confianza del 99,9%.

DEBE DECIR

“Artículo 15.- (Riesgo crediticio).

V. La máxima pérdida crediticia en un año, medida por el Valor en Riesgo (VaR), es del 1,25% para el total de las Reservas Monetarias Internacionales, con un nivel de confianza del 99,9%.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y el cumplimiento de la presente resolución

La Paz, 7 de julio de 2020

Fdo. Armando Pinell Siles

Fdo. Walter Morales Carrasco

Fdo. Alejandro Banegas Rivero

Fdo. José Gabriel Espinoza Yañez